

AUTOS: URRA NESTOR FABIANC.URRA FABIANS.V.L.3., Expte. N°CO-00010-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 3 días del mes de febrero del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada traída a despacho.

Y CONSIDERANDO:

Que se recibe una nueva denuncia por presunta violencia familiar formulada por el Sr. N.F.U. contra su hijo F.U., en sede de la Comisaría N°46 de la localidad de Contralmirante Cordero.

Que existe como antecedente en autos: "*"URRA NESTOR FABIANC.URRA FABIAN' S/ VIOLENCIA"* -Expte. N°CO-00001-JP-2026, donde trató una denuncia por hechos de similar tenor, y que fue desestimada mediante sentencia de fecha 19 de enero de 2026 por no acreditarse los extremos de la Ley 3040.

Que, en esta nueva presentación, el denunciante reitera un conflicto de convivencia originado por los problemas de adicción que padecería su hijo. Manifiesta que el denunciado no trabaja y le genera gastos económicos, y solicita, en consecuencia, la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento.

Que, al analizar el relato, se observa que el denunciante refiere que el denunciado es una "persona muy violenta", que ha "sufrido violencia física en varias oportunidades", sin precisar detalles. Que no describe episodios recientes, concretos ni actuales que permitan vislumbrar un riesgo inminente o una situación de urgencia impostergable, presupuestos necesarios para la procedencia de las medidas cautelares en el marco de la Ley D 3040.

Que las medidas cautelares, en especial la exclusión del hogar, poseen carácter excepcional y restrictivo. Para su dictado, debe acreditarse una afectación grave a la integridad psicofísica, lo que no se desprende de las manifestaciones del Sr. U., quien centra su reclamo en la necesidad de que su hijo "se vaya de su casa" aludiendo que él "llegó a su límite".

Que, no se desconoce que existe una conflictividad en el vínculo familiar, pero ello no implica que se deban utilizar de manera incorrecta las herramientas procesales que

brinda la citada ley. El proceso de violencia familiar no puede ser utilizado como una vía para resolver cuestiones de desocupación de vivienda o problemas de adicciones que deben ser canalizados por las vías civiles o de salud pública correspondientes.

Que, ante la ausencia de hechos de agresión, amenazas o episodios que pongan en peligro la integridad psicofísica actual del denunciante o de sus padres, la pretensión no encuadra en el marco normativo de la Ley D. 3040.

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro;

RESUELVO:

I) **DESESTIMAR** la denuncia radicada por el Sr. U.N.F. por no encuadrarse las acciones denunciadas dentro del marco de la Ley Provincial D3040, conforme a los CONSIDERANDOS de la presente resolución, debiendo la parte y a los fines pretendidos concurrir por la vía judicial pertinente.

II) **PONER EN CONOCIMIENTO** de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040 y en conformidad a las previsiones de los Arts. 139º y 140º del CPFRN.

III) **HACER SABER** al denunciante que podrá canalizar sus pretensiones respecto a la convivencia o la desocupación de la vivienda a través de las vías civiles correspondientes, pudiendo requerir asesoramiento legal ante un abogado de su confianza o ante la Defensa Pública Gratuita, en caso de vulnerabilidad económica.

IV) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE.** Realícese cambio de RADICACIÓN para su elevación. Cúmplase.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su versión en internet los hechos y los nombres fueron anonimizados en función de disposiciones de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."

Se debe respetar la privacidad de la denunciante. No se deben difundir detalles que

permitan identificarla, a fin de resguardar la intimidad y evitar la exposición pública de la víctima y/o revictimizarla.